



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EVER GONZÁLEZ LASSO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2016-00390-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 176

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso de la referencia para remitir los oficios de embargo ordenado por el despacho mediante auto 082 del 11 de febrero de 2019, la apoderada de COLPENSIONES solicita al juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez la ejecutada mediante Resolución GNR 49512 del 15 de febrero de 2017 dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue; en igual sentido pone en conocimiento el título judicial número 469030002254751 por valor de \$600.000 y título judicial número 469030002792893 por valor de \$250.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Revisado el acto administrativo se evidencia que la demandada reconoce a favor de la parte actora la suma de \$3.463.850.00 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 13 de marzo de 2004 al 21 de julio de 2008, y \$1.632.295.00, por concepto de indexación del anterior retroactivo con fecha de actualización 28 de febrero de 2017, dicho pago quedó condicionado al cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos de los herederos del causante.

Por lo anterior, antes de continuar con el trámite de rigor, se hace necesario requerir a la demandada informe a esta instancia judicial si los sucesores procesales de la parte actora, han solicitado ante dicha entidad el pago único de los valores a que tuvo en vida el actor dentro de las presentes diligencias, y que fueran reconocidos en la mencionada resolución, de ser así, si se autorizó y sufragó dicha prestación, debe allegar prueba de ello, razón por la cual se negará la solicitud presentada por la abogada de la demandada..

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante los títulos consignados por COLPENSIONES y se le requerirá informe si la ejecutada pagó la prestación reconocida en la Resolución GNR 49512 del 15 de febrero de 2017.

Finalmente, y teniendo en cuenta que conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al Juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 1871 del 15 de agosto de 2018, y en su lugar se requerirá a la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo reglado en el artículo 68 del CGP conforme al poder obrante a folios 66-67

PDF01 acredite la calidad de cónyuge de la señora OLGA MARÍA VIÁFARA con el registro Civil de Matrimonio, o la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto con la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Requerir a COLPENSIONES por medio de este auto, informe a esta instancia judicial si los herederos del causante EVER GONZÁLEZ LASSO, han solicitado ante dicha entidad el pago único de los valores reconocidos mediante GNR 49512 del 15 de febrero de 2017, de ser así, si se autorizó y sufragó dicha prestación, debe allegar prueba de ello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Poner en conocimiento de la apoderada de la parte ejecutante los depósitos judiciales consignados por COLPENSIONES, correspondientes a las costas del proceso ordinario y ejecutivo; y se le requiere informe si la ejecutada pagó la prestación reconocida en la Resolución GNR 49512 del 15 de febrero de 2017.
- 3.- Requerir a la apoderada de la parte actora por medio de este auto para que de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P. acredite la calidad de cónyuge de la señora OLGA MARÍA VIÁFARA con el registro Civil de Matrimonio, o la calidad de compañera permanente o existencia de Unión Marital de Hecho y consecuencial Sociedad Patrimonial ante notaria o ante el Juez Competente (Ley 54 de 1990), o en su defecto con la Declaración ante notario que en vida del causante realizara la pareja donde se acredite la convivencia, por lo expuesto en líneas precedentes.
- 4.- Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de COLPENSIONES.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6add113eb1602e6eb4475f7132333c217bf30e0971806229b0ccccbc9f90d**

Documento generado en 16/02/2024 10:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>